

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: XXXX

RUC: XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N.º XXXXX, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N.º XXXXXXX, a través de la cual consultó la documentación para respaldar la baja de un inventario o bienes (mercaderías), ya que como empresa comercial del rubro de alimentos mensualmente identifica productos, tanto terminados como materia prima que por vencimiento o por otras causas debemos dar de baja dichos productos y dado que no está sujeta a la obligación de auditoría impositiva al no superar el umbral requerido, busca confirmar la deducibilidad de estos gastos o costos por la baja de inventario con respecto a la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).

Como su opinión fundada señaló que, atendiendo las disposiciones legales pertinentes, la baja de inventario o bienes (mercaderías) en su caso solo requiere un acta elaborada por el contador, debidamente formulada con los bienes que serán dados de baja, no siendo necesario emitir una factura en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA). En cuanto a la reversión del IVA afectado a dichos bienes documentará con el acta del contador, ya que la emisión de la factura no es jurídicamente pertinente al no constituir una enajenación.

Con relación a la consulta planteada surgen las siguientes consideraciones:

El artículo 15, numeral 11, de la Ley N° 6380/2019 dispone que siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la citada ley, se admitirá deducir las pérdidas extraordinarias debidamente probadas, sufridas en los bienes del negocio o explotación, por casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendio u otros accidentes o siniestros, en cuanto no estuvieren cubiertas por seguros o indemnizaciones.

Al respecto, el artículo 58 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, modificado por el Decreto N° 6105/2021, que reglamenta la baja de inventarios y de bienes del activo fijo en los casos de descomposición u obsolescencia de bienes de cambio a los efectos de que sea aceptada como pérdida en el IRE, señala que a dicho efecto se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el contribuyente esté obligado a llevar registros contables con dictamen de auditor externo, éste será el responsable de comprobar el detalle de los bienes afectados que se darán de baja, estando obligado a informarlo en su dictamen anual.
- b) En los demás casos, se certificará la realización del acto mediante la intervención del contador del contribuyente, debiendo suscribirse el acta pertinente, señalándose pormenorizadamente en la misma, los bienes dados de baja, con sus valores correspondientes. La respectiva acta formará

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

parte del archivo tributario del contribuyente y estará sujeta a las demás formalidades que establezca la Administración Tributaria.

De lo expuesto precedentemente y en virtud de lo expuesto en su consulta, donde señala que no está obligado a contar con auditoría externa, se infiere que, a los efectos de que la baja de inventario o de bienes sea aceptada como pérdida en el IRE, deberá certificar la misma mediante un acta elaborada por su contador, especificando detalladamente los bienes dados de baja junto con sus valores correspondientes.

Adicionalmente a dicho procedimiento, a los efectos de revertir el IVA Crédito de los bienes desapoderados o dados de baja, considerando que las facturas y el comprobante de retención son los únicos documentos que respaldan el IVA crédito, deberá emitir una factura detallando las mercaderías al precio de costo con el IVA correspondiente que se utilizó como crédito en el momento de la compra.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en respuesta a la consulta realizada concluye que, para respaldar la baja de inventario o bienes de la empresa con el fin de su deducción como gasto e IVA Crédito en el IRE e IVA respectivamente, deberá:

- 1. Certificar la baja de bienes con un acta elaborada por su contador, en la cual se deberá señalar pormenorizadamente los bienes dados de baja, con sus valores correspondientes, y**
- 2. Adicionalmente a dicho procedimiento, a los efectos de revertir el IVA Crédito de los bienes dado de baja, deberá emitir una factura detallando las mercaderías al precio de costo con el IVA correspondiente que se había utilizado como crédito en el momento de la compra.**

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

EVER OTAZÚ FRANCO, GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE
